

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL,
TRÁNSITO Y BANCARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO [REDACTED]

204° y 155°
18 de Septiembre del año 2015.-

Novata / auto (91)
Novata / auto (91)
Novata / auto (91)

Vista el anterior escrito de **REFORMA DE LA DEMANDA**, que ha presentado el ciudadano [REDACTED] venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- [REDACTED] debidamente asistida por el abogado [REDACTED] venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° [REDACTED] y 11.976.852, e inscrito en el Inpreabogado bajo el N° [REDACTED] cursante a los folios (79, 80, 81, 82, 83 y 84). Por cuanto la misma no es contraria al Orden Público, a las buenas costumbres o alguna disposición expresa de Ley; **Se ADMITE** cuanto ha lugar en derecho y en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 343 del Código de Procedimiento Civil Venezolano vigente, concatenado con los artículos 1.160, 1.167 y 1.271 del Código Civil Venezolano; y a los fines de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, se ordena citar a la ciudadana [REDACTED] venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° [REDACTED] en su carácter de representante legal de la Sociedad Mercantil [REDACTED] domiciliada en la [REDACTED]

[REDACTED] para que comparezca personalmente por ante este Tribunal dentro de los Veinte (20) días de despacho siguiente a que conste en auto su citación, a cualquier hora comprendida entre las 8:30 a.m. y las 3:30 p.m. a fin de que de contestación a la presente demanda, tal como lo especifica el Artículo 344 de la Ley Adjetiva Civil, asimismo, se le solicite a la parte Actora que consigné los fotostatos del Instrumento libelar, para poder dar fe de la orden de comparecencia al pie, y que el Alguacil pueda practicar la citación, todo de conformidad con los Artículos 111 y 342 del Código de Procedimiento Civil Venezolano vigente; una vez cumplido tal formalidad, se entregará lo conducente al Alguacil de este despacho, a los fines previstos en el artículo 238 *iusdem*. Cúmplase.

LA JUEZA,

[REDACTED]

LA SECRETARIA

[REDACTED]

[REDACTED]

